



UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO

RESOLUCIÓN No. 251 DE 2014

(28 de octubre de 2014)

Por la cual se justifica una contratación directa en la Unidad de Información y Análisis Financiero

La Subdirectora Administrativa y Financiera (E) de la Unidad de Información y Análisis Financiero, en uso de las facultades contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013 y demás normas reglamentarias, y en la Resolución No. 184 de 2012 de la UIAF, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada por la Ley 526 de 1999 modificada por la Ley 1121 de 2006 y su Decreto 1497 de 2002.

Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 526 de 1999 y en armonía con la Ley 1121 de 2006, tiene como objetivo la detección, prevención y en general la lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo en todas las actividades económicas, para lo cual centralizará, sistematizará y analizará la información recaudada en desarrollo de lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisorias, las normas tributarias, aduaneras y demás información que conozcan las entidades del Estado o privadas que pueda resultar vinculada con operaciones de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. Así mismo, la Ley 1621 de 2013, fortalece el marco legal de los Organismos de Inteligencia, entre los que se consagra a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF como uno de estos organismos.

Que la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF por ser una Unidad Administrativa Especial se rige por las normas de contratación estatal que para el efecto expida el gobierno nacional.

Que el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció: “*MODALIDADES DE SELECCIÓN (...) 4. Contratación Directa. La modalidad de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) Contratos interadministrativos. (...)*”.

Que el artículo 76 del Decreto 1510 de 2013 establece que: “*Convenios o contratos interadministrativo. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente decreto. (...)*”.

Que para ejercer y cumplir con las funciones misionales de la Unidad de Información y Análisis Financiero, es necesario acceder a tecnología de avanzada y de punta, incluyendo el acceso a servicios tecnológicos como la Internet, servicio por medio del cual se accede a información relevante y necesaria para los cumplir con los fines u objetivos de esta Unidad.

Para el acceso a Internet se hace necesario contar con equipos y redes técnicas especializadas en telecomunicaciones que no están disponibles en la UIAF, y que serán suministrados por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., empresa del Estado, con reconocida experiencia e idoneidad en la prestación de este tipo de servicios.



Que la UIAF, por su objeto social, debe garantizar la prestación del servicio de Internet en las mismas condiciones técnicas actuales: Suministro de un canal principal dedicado con un ancho de banda de 20Mbps con nivel de reuso 1:1, en fibra anillado y una canal de backup tipo Radio con banda licenciada mayor a 10Ghz y esquema de conectividad preferiblemente 1+1 para ofrecer alta disponibilidad. De lo anterior, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. ha desarrollado una de las redes multiservicio más avanzadas, de mayor cobertura y capacidad, instaladas en el país y ofrece un canal principal y de backup con las características técnicas exigidas por la UIAF.

Que la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., identificada con el Nit. 899.999.115-8, fue constituida por medio de la escritura pública No. 0004274 de la Notaría 32 de Bogotá del 29 de diciembre de 1997, inscrita en la misma fecha bajo el número 00616188 del libro IX, según certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá del 06 de octubre de 2014, con una participación pública del 88.395902% y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., teniendo en cuenta lo anterior y el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, en el que se establece que son entidades estatales aquellas en las que exista participación mayoritaria del Estado, caso en el cual se encuentra la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.

Que la Subdirección de Informática de la UIAF solicitó propuesta y oferta de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. E.T.B. la cual fue recibida el día 28 de agosto de 2014 por un valor mensual del servicio de Nueve Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Ciento Dieciséis Pesos M/cte. (\$9.454.116.00) incluido IVA, estableciendo que el valor del presente contrato por cinco (5) meses es la suma de Cuarenta y Siete Millones Doscientos Setenta Mil Quinientos Ochenta Pesos M/cte. (\$47.270.580.00) Incluido IVA y demás impuestos, tasa, contribuciones y gastos a que haya lugar.

Que dentro de los servicios de telecomunicaciones que presta la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. esta el acceso o prestación de servicios de Internet, dentro de los cuales están o cumplen con los relacionados en la ficha técnica emanada de la Subdirección de Informática de la Unidad de Información y Análisis Financiero y relacionada en el alcance del objeto del presente documento.

Que la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., actualmente presta el servicio de Internet de acuerdo con el Contrato No. 30 de 2013, el cual ha sido prestado de una manera oportuna, ágil y eficiente, y que a la fecha no ha presentado inconveniente de carácter técnico o de otra índole que interrumpa las actividades propias de la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF.

Que el contrato de servicio de Internet suscrito con ETB vence el próximo 31 de octubre de 2014, que a la fecha Colombia Compra Eficiente suscribió acuerdo macro de precios para la prestación de servicios de Internet, pero el trámite de adjudicación toma un tiempo extenso, teniendo en cuenta que las cotizaciones que se solicitan dentro del acuerdo macro de precios para establecer el precio del servicio de Internet son entregadas en un término de 10 días, posteriormente la UIAF debe requerir las vigencias futuras que tardan en ser autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público aproximadamente un mes, igualmente un vez adjudicado el contrato por acuerdo macro de precios el contratista seleccionado toma un tiempo de 45 días para instalar los bienes y/o redes en la UIAF necesarios para la conexión al servicio de internet. Teniendo en cuenta los tiempos anteriormente descritos y que la UIAF no puede suspender el servicio de Internet, toda vez que este es necesario para el reporte que las diferentes entidades hacen a la UIAF para que esta cumpla con su misión institucional establecida por Ley, cual es la prevención y detección de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, razón por la cual se hace necesario contratar el servicio de Internet por medio de contratación directa con la empresa ETB, mientras la UIAF hace el trámite necesario para contratar el servicio de Internet por medio del acuerdo macro de precios.



Que la Subdirección de Informática de la UIAF recomienda que se realice la contratación directa con la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. E.T.B. porque técnica y económicamente es la compañía que ofrece la mejor relación Costo - Beneficio para la prestación del servicio de Internet que requiere la UIAF.

Que dentro de las condiciones técnicas que la empresa Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. E.T.B. debe cumplir durante la ejecución del contrato, se encuentran las siguientes:

ITEM	REQUERIMIENTOS MÍNIMOS SERVICIO INTERNET UIAF
1	Suministro de un canal principal dedicado con un ancho de banda de 20Mbps con nivel de reuso 1:1.
2	Canal principal en Fibra Anillado y canal de backup de Radio con banda licenciada mayor a 10Ghz y esquema de conectividad preferiblemente 1+1 para ofrecer alta disponibilidad. El canal de backup debe tener las mismas características de ancho de banda de canal principal.
3	El oferente debe suministrar mínimo 32 direcciones IP válidas reales en Internet.
4	Servicio altamente confiable de acceso y conexión a Internet, las veinticuatro (24) horas del día y durante los siete (7) días de cada semana calendario, que garantice la continuidad del servicio realizando las actividades necesarias en cuanto a direccionamiento y enrutamiento.
5	El servicio debe incluir la instalación del canal y de los equipos necesarios en el centro de cómputo de la entidad ubicada en el piso 6 de la Carrera 7 No. 31-10 Edificio Torre Bancolombia; así como también la realización de las pruebas que garanticen la prestación del servicio.
6	Disponibilidad del servicio superior al 99,8%.
7	Enrutador para conexión con Internet suministrado y administrado por el ISP.
8	El ISP debe facilitar el servicio de DNS externo.
9	Salida Redundante del proveedor.
10	Posibilidad inmediata de ampliación y de administración del ancho de banda del canal sin sobrecostos de instalación.
11	El oferente debe suministra un usuario para el monitoreo del comportamiento del canal vía Web a través de estadísticas gráficas sobre picos de utilización y ancho de banda consumido por períodos. (MRTG).
12	Línea de atención de soporte 7x24. Tiempo de respuesta a incidentes menor a 1 hora.
13	Tiempo de instalación no superior a 15 días calendario, contados a partir de la fecha de inicio del contrato.
14	Es deseable que el oferente se conecte a NAP Colombia directamente.

Que los estudios y documentos previos correspondientes a este proceso contractual están a disposición para consulta en la Subdirección Administrativa y Financiera de la UIAF, ubicada en la carrera 7 No. 31 – 10 Piso 6 de la ciudad de Bogotá y en la página del SECOP www.contratos.gov.co.

Que en cumplimiento de lo establecido en la Ley, las veedurías ciudadanas podrán ejercer el control social sobre la presente invitación

Que el presente proceso de contratación se encuentra contemplado dentro del plan de compras para el año 2014.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección Administrativa y Financiera de la Unidad Información y Análisis Financiero – UIAF,



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Justificar el uso de la modalidad de selección por contratación directa, teniendo en cuenta lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 del 2013, lo enunciado en la parte considerativa de la presente resolución y lo establecido en los estudios previos, con la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. E.T.B., identificada con el Nit. 899.999.115-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: Suscribir el contrato de prestación de servicio de Internet por medio de la modalidad de contratación directa con la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. E.T.B.**, identificada con el Nit. **899.999.115-8**, de acuerdo con lo señalado en los estudios previos y a la propuesta de fecha 28 de agosto de 2014 presentada por la citada empresa, así como, lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución, y cuyo objeto es contratar a través del ISP (Proveedor de Servicios de Internet) el servicio de acceso a Internet mediante el suministro de un canal dedicado y un canal de backup para cumplir con los fines y objetivos misionales de la Unidad ubicada en la carrera 7 No. 31 – 10 Piso 6 de la ciudad de Bogotá, el cual debe cumplir con las características técnicas descritas la parte considerativa de la presente resolución y la propuesta presentada por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. E.T.B.

ARTÍCULO TERCERO: El presente contrato se establece en la suma de Cuarenta y Siete Millones Doscientos Setenta Mil Quinientos Ochenta Pesos M/cte. (\$47.270.580.00) Incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones y gastos a que haya lugar, se encuentra respaldado para la vigencia fiscal 2014 por el certificado de disponibilidad presupuestal No.22814 del 28 de agosto de 2014, expedido por el Responsable de Presupuesto de la Unidad, con cargo al presupuesto de funcionamiento de la presente vigencia fiscal 2014 y la vigencia fiscal 2015 de conformidad con la Ley 819 de 2003 y el decreto reglamentario 1957 del 30 de mayo de 2007, se atenderá con la autorización de vigencia futura No. 3-2014-023497 del 09 de octubre de 2014 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno y rige a partir de su fecha de expedición.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en la página del SECOP www.contratos.gov.co según lo estipula el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre 2014.

ORIGINAL FIRMADA

CLAUDIA ANDREA SORACÁ YEPES
Subdirectora Administrativa y Financiera (E)